

SANTA ROSA, - 7 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente N° 7403/2020, caratulado: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - "S/ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE": y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los Decretos N° 521/20 y 522/20 ratificados por Ley N° 3214;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la mentada pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, ello, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese contexto, en atención a nuestra propia realidad epidemiológica y sanitaria, el Gobierno Provincial también fue dictando numerosas normas en el mismo sentido (véanse Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20 y 1132/20, entre otros) estableciendo excep



ciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, además, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia (véanse Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20 y 1134/20, entre otros) y aprobando protocolos de funcionamiento y epidemiológicos sanitarios para actividades específicas (véanse Decretos N° 1249/20, 1299/20 y 1300/20, entre otros);

Que, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20**, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase a una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", en la que se encuentra comprendida la provincia de La Pampa a causa de los parámetros epidemiológicos y sanitarios que ostenta (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa las personas alcanzadas por la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", a contrario sensu de las regidas por la de "*aislamiento social preventivo y obligatorio*", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, sin perjuicio de ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 en su artículo 4°, último párrafo, determinó expresamente que: "*En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2*", y en el artículo 7°, último párrafo, dispuso que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de las actividades deportivas, artísticas y sociales "...*pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus*";

Que, precisamente, en el contexto de dicho D.N.U., el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1186/20** dejando establecido, entre otras cosas, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones -debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos, higienizar



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes- (conforme artículo 1°), y el Decreto N° 1247/20 por el que, entre otras medidas, se establecieron nuevas franjas horarias máximas de lunes a domingo por actividad, en lo que aquí concierne, de 08:00 horas a 20:00 horas para los Encuentros Familiares y Reuniones Sociales;

Que, en virtud del incremento exponencial de la curva de contagios del virus SARS-CoV-2 en el último tiempo en las Provincias lindantes, a fin de garantizar las medidas que aseguren la trazabilidad, mediante el Decreto N° 1375/20 se PROHIBIÓ la circulación en el ámbito de la Provincia los días lunes a domingos en el horario de 01:30 horas A 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros) (conforme artículo 1°);

Que, asimismo, se ESTABLECIÓ que los Encuentros Sociales y Reuniones Familiares podrán realizarse ÚNICAMENTE los días domingos a jueves en el horario de 08:00 horas a 20:00 horas y los viernes y sábados en el horario de 08:00 horas a 24:00 horas, modificándose en lo pertinente el apartado "7 -", del artículo 3°, del Decreto N° 1247/20 (conforme artículo 2°);

Que, recientemente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, que prorrogó el referido D.N.U. N° 520/20 hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive (cfr. art. 2°), a la vez dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, a más de las reglas de conducta consignadas en el artículo 6°, por el artículo 7° estipula que **"Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad"**, y que "Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

circulación del virus SARS-CoV-2";

Que, en ese contexto normativo, el Señor Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa solicitó a este Poder Ejecutivo autorización para llevar a cabo junto con la firma MILENIUM S.R.L. un evento de Cine al Aire Libre en el Parque Don Tomás los días 9, 10, 11 y 12 de julio del corriente año, adjuntado al efecto el "ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE", que contiene el PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y EPIDEMIOLOGICO SANITARIO para la realización de tal actividad;

Que, habiendo sido evaluado y aprobado por parte de la Autoridad Sanitaria Provincial el PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y EPIDEMIOLOGICO SANITARIO antes mencionado, corresponde proceder a AUTORIZAR a la Municipalidad de Santa Rosa a realizar junto a la firma MILENIUM S.R.L. el evento Cine al Aire Libre en el Parque Don Tomás de la ciudad de Santa Rosa (AUTOCINE) UNICAMENTE los días 9 a 12 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 18:00 y 23:30 horas, de conformidad con los demás términos y condiciones establecidos en el "ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE";

Que, además, es preciso APROBAR, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, el PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y EPIDEMIOLOGICO SANITARIO contenido en el "ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE";

Que, en ese sentido, luce pertinente contemplar que Autoridad Sanitaria Provincial junto con el Municipio de la ciudad de Santa Rosa serán los encargados de garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO aprobado por el artículo anterior;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZASE a la Municipalidad de Santa Rosa a realizar junto a la firma MILENIUM S.R.L. el evento Cine al Aire Libre en el Parque Don Tomás de la ciudad de Santa Rosa (AUTOCINE) **UNICAMENTE los días 9, 10, 11 y 12 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 18:00 y 23:30 horas**, de conformidad con los demás términos y condiciones establecidos en el



REC.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE" obrante a fojas 3/5 del Expediente citado en el artículo 1º.

Artículo 2º.- APRUÉBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, el PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y EPIDEMIOLOGICO SANITARIO contenido en el "ACTA COMPROMISO PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVENTO DE AUTOCINE", glosado a fojas 3/5 del expediente del VISTO, que deberán cumplir las personas y/o empresas afectadas a la actividad autorizada por el artículo anterior.

Artículo 3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial y las Autoridades de Aplicación designadas por Decreto N° 1408/20, junto al Municipio de la ciudad de Santa Rosa serán los encargados de garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO aprobado por el artículo anterior.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Santa Rosa, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N°

1546

/20



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Ing. JUAN RAFAEL GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD